



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 045 -2016-MPH-GT.

Ayacucho, 22 ABR 2016

**VISTO:**

El Informe Técnico N°.039-2016-MPH/51-52/JCGA, de fecha 15 de Marzo del 2016 y Opinión Legal N°61-2016-MPH-GT/AL, de fecha 15 de Abril del año 2016, el expediente Nro. 5630 de fecha 01 de Marzo del 2016, promovido por el Gerente General de la Empresa de Transportes Urbano “CIRO ALEGRÍA” S.R.L., ruta 15, con pretensión de sustitución vehicular, señor ALFONSO HUAMAN ENRIQUEZ.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No. 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el numeral 1 del artículo 81º de la Ley N°. 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de la Municipalidad Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamento nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17º de la Ley 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante la lealtad otorga, mediante la Ley N°. 27972 Ley Orgánica de la municipalidades y ante la pretensión promovida por el Gerente General de la Empresa de Transportes Urbano “CIRO ALEGRÍA” S.R.L., ruta 15, de sustitución vehicular de las unidades de placas de rodaje RIU-702, clase Cmta.Rural, Marca Toyota, año de Fabricación 1993, ZII-745, Clase Cmta.Rural, Marca Toyota, año fabricación 1997, RIA-487, Clase Cmta. Rural, Marca Toyota, año de fabricación 1995 con los Vehículos de placas de rodaje B2O-740, año de fabricación 1995, Clase M3, Marca Mitsubishi, YIS-811, año de fabricación 1993, Clase Ómnibus, Marca Mitsubishi, A2S-798, año de Fabricación 1998, Clase M3, Marca Mitsubishi, según el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su Art.64º establece, que la Habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponda. Posteriormente, luego de obtenida la autorización el Transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares ya sean por Incremento o Sustitución





“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

a efecto deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento Nacional de vehículos, los requisitos de idoneidad, condiciones de seguridad y calidad establecidas en el presente Reglamento y normas complementarias;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Artículo 25.- Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre, numeral 25.1 Señala que la antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: numeral 25.1.1 La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

Que, ante la solicitud de Sustitución Vehicular y en cumplimiento de los requisitos del TUPA-2013, se visualiza que la presente solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos, así mismo, el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la cual establece las obligaciones del transportista el cual se verificara mediante la Inspección ocular de su vehículo.

Que, de acuerdo al TUPA 2013 el administrado ha cancelado en caja con Recibo N°.082-000000044370, por concepto de Sustitución de flota vehicular, el cual se adjunta al expediente.

Que, con Informe Técnico N°. 039-2016-MPH/51-52/JCGA, de fecha 15 de Marzo del 2016, se recomienda declarar ADMISIBLE la solicitud de sustitución vehicular de las unidades de placas de rodaje RIU-702, clase Cmta.Rural, Marca Toyota, año de Fabricación 1993, ZII-745, Clase Cmta.Rural, Marca Toyota, año fabricación 1997, RIA-487, Clase Cmra. Rural, Marca Toyota, año de fabricación 1995 con los Vehículos de placas de rodaje B2O-740, año de fabricación 1995, Clase M3, Marca Mitsubishi, YIS-811, año de fabricación 1993, Clase Ómnibus, Marca Mitsubishi, A2S-798, año de Fabricación 1998, Clase M3, Marca Mitsubishi, por lo que se da por subsanado las observaciones por cuanto la finalidad del procedimiento de sustitución es mejorar la flota vehicular de la empresa y de esta manera beneficiar a la población y disminuir la contaminación ambiental.

Que, mediante Opinión Legal N°061-2016-MPH-GT/AL, se declara en fundada la solicitud de Sustitución vehicular incoada por el señor ALFONSO HUAMAN ENRIQUEZ, en su condición de Gerente de la Empresa de Transportes Urbano “CIRO ALEGRÍA” S.R.L., ruta 15, respecto a la solicitud de sustitución vehicular, en consecuencia se proyecte la Resolución de Gerencia correspondiente.



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Por los fundamentos expuestos, de conformidad al Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972; el Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.**- AUTORIZAR la sustitución de las unidades vehiculares, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo conformará la flota vehicular de la ruta N°. 15, autorizada con Resolución de Gerencia N°. 188-2008-MPH/44, tal como se detalla:

VEHICULO SUSTITUIDO				VEHICULO QUE SUSTITUYE			
PLACA	CLASE	ASIENTO	AÑO FAB.	PLACA	CLASE	ASIENTO	AÑO FAB.
RIU-702	Cmta. Rural	16	1993	B2O-740	M3	21	1995
ZII-745	Cmta. Rural	.....	1997	YIS-811	OMNIBUS	17	1993
RIA-487	Cmta. Rural	.....	1995	A2S-798	M3	23	1998

**ARTICULO SEGUNDO.**- DECLARESE la baja de las unidades vehiculares RIU-702, ZII-745 y RIA-487, de la flota vehicular de la Empresa de Transportes Urbano “CIRO ALEGRÍA” S.R.L., ruta 15.

**ARTICULO TERCERO.**- Las unidades vehiculares autorizadas B2O-740, YIS-811 y A2S-798, se someterá a lo dispuesto por la Autoridad Edil, en caso de incumplimiento se anulará la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes Urbano “CIRO ALEGRÍA” S.R.L., ruta 15, a la Policía Nacional del Perú- Tránsito y a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por la Ley N°. 27444, ley del procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

***REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.***



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 GERENCIA DE TRANSPORTES  
  
 ING. R. FERNANDO AGRALES ARANSTITA  
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 26 ABR. 2016

Oficio Circ. N° 1794 2016 UD. SG. MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: P.G. N° 45-2016-MPH/GT

As fecha: 22 ABR 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solter Córdova  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
27 ABR 2016	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: _____	N° Reg: _____